

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad.Nº.2023-00403-00

Correspondió a este Juzgado por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderado judicial por JUAN SEBASTIAN ARBONA GALEANO en contra de su progenitor CARLOS ENRIQUE ARBONA TORRES; sin perjuicio de la revisión de los requisitos sustanciales del título ejecutivo base del recaudo; se observan falencias que impiden librar ipso facto el mandamiento ejecutivo deprecado y que deberán subsanarse así:

a) Habrá de enunciar el togado ejecutante en el acápite de pretensiones una a una de manera clara y precisa las cuotas adeudadas en los meses y años respectivos únicamente con el aumento del IPC; en tanto, si bien allegó tabla con valores, la pretensión primera totalizó lo debido, siendo ello improcedente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

b) Corresponde al demandante JUAN SEBASTIAN ARBONA GALEANO allegar a este Despacho el certificado expedido por la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, donde se vislumbre el semestre que actualmente cursa y que contenga el código de verificación, en tanto los arribados corresponden al 5 de diciembre de 2021; brillando por su ausencia los del año 2022 y 2023 respectivamente. Lo anterior, en cumplimiento de los preceptos del numeral 3 del Artículo 84 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. NO librar el mandamiento ejecutivo deprecado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente al demandante, al abogado GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ORTÍZ identificado con C.C. N°.1.144.153.532 y T.P. N°.297.977 del C.S. de la Judicatura, de conformidad con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 144 Hoy 9 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria